



Agencia Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

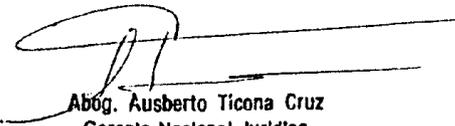
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 53/2000

La Paz, 17 de marzo de 2000

REF: DECRETO SUPREMO No. 25686 DE 25-02-2000
QUE MODIFICA EL Art. 3 DEL DECRETO
SUPREMO No. 25359 DE 22-04-1999 SOBRE
CERTIFICADOS FITO Y ZOOSANITARIOS PARA
LA IMPORTACION O TRANSITO DE LOS
PRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO Y
AGROINDUSTRIAL.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No 25686 de 25-02-2000 que modifica el Art. 3 del Decreto Supremo N. 25359 de 22-04-1999 sobre certificados Fito y Zoosanitarios para la Importacion o tránsito de los productos de origen agropecuario y agroindustrial.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADANA NACIONAL

ATC/rlc
RI-233-2000

DECRETO SUPREMO No. 25686

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo 25359 de 22 de abril de 1999, modificado por el decreto supremo 25393 de 24 de mayo de 1999, establece la aplicación rigurosa de normas relativas al control y exigencia de requisitos para la importación, comercialización y tránsito de productos agropecuarios y agroindustriales, a objeto de proteger la salud de la población y el patrimonio productivo nacional, en razón de los desequilibrios registrados en los mercados mundiales de estos productos.

Que los mercados mundiales de productos agropecuarios y agroindustriales muestran señales de recuperación por lo que los desequilibrios entre la oferta y la demanda mundiales ya no representan una amenaza para el patrimonio productivo nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA;

ARTICULO UNICO.- Modifícase el Artículo 3 del D.S. 25359 de 22 de abril de 1999 en la forma que a continuación se indica:

"ARTICULO 3.- La autorización para la importación o tránsito de los productos de origen agropecuario y agroindustrial de las partidas mencionadas en el artículo 1 por parte de la Aduana Nacional, estará condicionada a la presentación necesaria y obligatoria de los certificados fito y zoonosanitarios emitidos por las autoridades nacionales competentes. Para la obtención de los certificados nacionales se requiere de las respectivas certificaciones sanitarias otorgadas por las autoridades competentes del país de origen".

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Salud y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dosmil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo, **MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO,** Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jaime Alvarez Fortún, **MINISTRO INTERINO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA,** Oswaldo Antezana Vaca Díez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma